

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo cuatro de dos mil veintidós

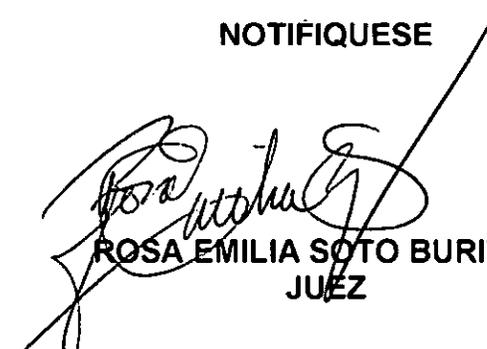
Radicado 2017-00558-01

Atendiendo lo pedido por la parte demandante, a ello se accede. En consecuencia, se dispone expedir oficio a las entidades indicadas por el memorialista para que procedan a inscribir la sentencia, a lo cual se debe adjuntar copia autentica del acta contentiva de la decisión. Lo cual será entregado al interesado para su diligenciamiento.

Según poder memorial que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER BEDOYA MONTOYA con T.P. 199.286 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido. Y respecto de la oposición que ésta presenta a la solicitud del extremo activo, se le hace saber que no es de recibo, toda vez que el objeto del proceso versó sobre el derecho de recoger la herencia que fue reconocido a los demandantes, y no sobre los bienes que específicamente se citan, ya que la inclusión o no de ellos, se debate en el juicio de refacción de la partición, no en este escenario.

Ahora bien, respecto del trámite que se adelanta ante la judicatura civil, ninguna injerencia tiene ante este asunto, ya que la decisión que allí se adopte, repercutirá única y exclusivamente en el rehacimiento de la partición.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM